

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal (R.C.C.)
Demandante	Conjunto Residencial Los Cabos P.H
Demandados	Constructora El Recreo S.A. y otra
Radicado	05001-3103-008-2023-00345-00
Instancia	Primera
Tema	Requerimiento desistimiento tácito

El artículo 317 numeral 1º de la Ley 1564 de 2012, consagra que cuando para continuar con el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, mediante providencia que se notificará por estados.

En el caso concreto, mediante providencia del 7 de noviembre de 2023 notificado por estados del 8 de noviembre siguiente, se indicó a la demandante, que debía realizar la notificación de los codemandados en la dirección aportada en la demanda o conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 mediante correo electrónico, además, que debía prestar caución para la medida cautelar, sin que a la fecha haya procedido la parte actora a realizar las diligencias tendientes a la notificación de los codemandados Constructora El Recreo y Bienes y Bienes S.A., como tampoco ha prestado la caución, razón por la cual, se requiere a la parte demandante, y se le concede un término de treinta (30) días, so pena de declarar desistida tácitamente la actuación y, en consecuencia, el proceso.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

¹ El link del micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47> Correo electrónico: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co